3233

DEPARTAMENTO LEVES
Y CONVENIOS

GOBERNACION

El Senadory Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley 13909

Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el partido de Florencio Varela, identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección L, Fracción III, Parcela 14 (remanente), según plano 32-51-58 con una superficie de 18.287,56 m2, inscripto su dominio en la Matrícula 76.133, a nombre de "Sociedad General de Conservas Alimenticias Sociedad Anónima" y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTICULO 2º: El inmueble que se expropia por la presente Ley será transferido a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, para el funcionamiento de servicios educativos, construcción y/o ampliación de edificios de dichos servicios educativos, ya sean existentes o aquellos que se dispongan en el futuro, con sus respectivos servicios complementarios y afines.

ARTICULO 3º: El inmueble citado en el artículo 1º será expropiado con todo lo plantado y edificado, con la totalidad de sus instalaciones construidas, mobiliario y enseres propios que constituyan en la actualidad el patrimonio de los establecimientos educativos.

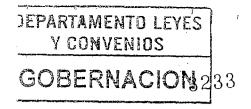
ARTICULO 4º: Las construcciones y mejoras indicadas en el artículo anterior no se tomarán en cuenta a los fines de la determinación del precio de la expropiación

ARTICULO 5º: Declárase de urgencia el trámite expropiatorio (artículos 21º y 23º y concordantes de la Ley 5.708)

ARTICULO 6º: Exceptúase a la presente Ley de los alcances del artículo 47 de la Ley 5.708 (Texto Ordenado Decreto 8.523/86), estableciéndose en 5 (cinco)







13909

años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto del inmueble consignado en el articulo 1º.

ARTICULO 7º. La escritura traslativa de dominio a favor de los adquirientes, será otorgada por el Escribano General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, estando la misma exenta de los impuestos al acto.

ARTICULO 8°: Autorizase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 9°: Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

or HORACIO RAMIRO GONZALEZ Presidente Conorable Cárnata de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI Secretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires 780 VIII

PRESIDENTE Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires

Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ SECRETARIO LEGISLATIVO Honorable Senado de la rovincia de Buenos Aires

E-80/08-09